



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1686-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que los administrados José Eduardo Fabián Ramos, de la EP de Economía; Sharon Estefany Espinoza Cornejo, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas; Xiomara Stefany Espinoza Ruiz, de la Escuela Profesional de Enfermería y Daniela Georgina Espinoza Cornejo, de la EP de Economía, con los Formularios Únicos de Trámite N°s. 213542, 0382376, 0382378 y 0382377, respectivamente solicitan exoneración de pago por derecho de matrícula y beca para comedor, por ser beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones creado por Ley N° 28592, para lo cual acreditan su condición, con copia simple de Certificado de Acreditación, que en consulta en Línea se encuentran acreditadas en el Registro Único de Víctimas, del Consejo de Reparaciones;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1578-2017-UNHEVAL-AL, manifiesta que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad. Y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática. Que el Artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General: "La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, considerando que sus peticiones y argumentos mantienen similitud en todos sus extremos, por lo que los recursos impugnatorios de apelación, presentados por los administrados, deberán ser acumulados objetivamente. Que el artículo 3° de la Ley N° 28592 "Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR", Señala, que son consideradas víctimas las personas o grupos de personas, que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS define como reparaciones a la acción que realiza el Estado a favor de las víctimas, del proceso de violencia y de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales y que tiene como objeto permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos. Es decir el Plan Integral de Reparaciones tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional. Es así que mediante Ley N° 28592 se "Crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR", y mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificada por los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS. Decreto Supremo N° 047-2011-PCM que reglamenta el Plan Integral de Reparaciones, que en su artículo 19° Modalidades: señala que, constituye modalidades del Programa de Reparaciones en Educación las siguientes b) **exoneración de pagos de matrícula**, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor, vivienda, en los casos que correspondan, en **instituciones educativas públicas de nivel**, básico, técnica y **superior**. Que, de conformidad al Inciso gg) del Artículo 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, sobre "que son derechos de los estudiantes los beneficios que otorgan las Leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente"; y estando a la Ley N° 28592 "Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR", y habiendo corroborado su condición de víctima; resulta factible otorgar el beneficio solicitado. Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso y) del Artículo 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, son atribuciones y ámbito funcional del Rector "Emitir las Resoluciones de Exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución; para lo cual la Oficina de Asesoría Legal emitirá previamente opinión legal sobre cumplimiento de los requisitos"; y estando al cumplimiento de ello y a la correspondiente verificación, corresponde resolver el presente caso. Que estando a los considerandos expuestos precedentemente, opina que se emita acto administrativo acumulando las solicitudes presentada por los administrados y se les declare procedente lo solicitado en el extremo de otorgarles exoneración de pago por derecho de matrícula y beca para comedor, según el número de vacantes para el 2018; debiendo notificárseles dentro del plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley N° 27444 (toda notificación deberá practicarse a más tardar, dentro del plazo de cinco día a partir de la expedición del ato que se notifique;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 11089-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



"Dño del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1686-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** las solicitudes presentadas por los administrados José Eduardo Fabián Ramos, Sharon Estefany Espinoza Cornejo, Xiomara Stefany Espinoza Ruiz y Daniela Georgina Espinoza Cornejo, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por los estudiantes JOSÉ EDUARDO FABIÁN RAMOS, de la EP de Economía; SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas; XIOMARA STEFANY ESPINOZA RUIZ, de la Escuela Profesional de Enfermería y DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO, de la EP de Economía; en el extremo de OTORGARLES la **exoneración del pago por derecho de matrícula y beca para comedor**, según el número de vacantes para el período 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y la Dirección de Bienestar Universitario, adopte las acciones complementarias.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
F.Enf.-FDyCP-F.Eco.
DIGA-DASA-DBU
UPA-URCyA
Transparencia
Archivo